

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 MAR 2024

Expediente No. 1997-09465.

1. No se repone el auto fechado el 29 de enero de 2024 mediante el cual se desató el recurso de reposición en contra del auto que aprobó las costas procesales incluidas las agencias en derecho, como quiera que, la norma adjetiva restringe desatar la controversia sobre estos conceptos, mediante el recurso de reposición y el de apelación en contra del auto que las aprobó, tal y como en su literalidad lo establece el numeral 5 del artículo 366:

*“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**”.*

Nótese que, en esta instancia judicial ya se agotó el recurso de reposición indicado en el precepto anterior, restando al recurso de alzada para dirimir la controversia frente a los indicados conceptos.

Además, el despacho considera que el auto censurado se ajusta a la legalidad, luego observaron los criterios fijados por el Acuerdo 1887 de 2023 *“Por la cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*.

2. Se deniega la concesión del recurso de apelación en contra del auto que rehízo la liquidación de agencias en derecho, por cuanto, la norma adjetiva no contempla el recurso de alzada contra la referida determinación.

3. Por secretaría dese cumplimiento al ordinal “TERCERO” del auto que resolvió recurso de reposición en contra del proveído que aprobó las costas, es decir, remítanse las actuaciones al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil en ocasión al recurso de alzada concedido en el efecto DIFERIDO.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

Fecha 17 9 MAR 2024

El anterior auto se Notifico por Estado

